



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2019-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 52/2019 Y SU
ACUMULADA 54/2019**

**RECURRENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Mauricio Kuri González, Miguel Ángel Osorio Chong, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Dante Alfonso Delgado Rannauro, representantes comunes de los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión) promoventes de la acción de inconstitucionalidad 54/2019.	20810

La constancia de referencia fue recibida el veintinueve de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Mauricio Kuri González, Miguel Ángel Osorio Chong, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Dante Alfonso Delgado Rannauro, representantes comunes de los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión promoventes de la acción de inconstitucionalidad 54/2019, en contra del acuerdo de quince de mayo del año en curso, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, mediante el cual admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019.

Al respecto, se tienen por presentados a los promoventes con la **personalidad** que tienen reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente recurso y **por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan determinarse al momento de dictar sentencia.

Como lo solicitan, se tienen por ofrecidas como pruebas las actuaciones de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, así como las del incidente de suspensión derivado y del recurso de reclamación 91/2018-CA.

Esto, con fundamento en los artículos 31¹, en relación con el 59², 62, párrafo segundo³, y 70, párrafo primero⁴, en relación con los diversos 51, párrafo

¹ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2019-CA, DERIVADO DE LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2019 Y SU ACUMULADA 54/2019**

primero⁵, y 52⁶, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁷ de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda**.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo del año en curso⁸, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de órgano promulgador de la norma general impugnada dentro del expediente principal.

Por otro lado, se requiere a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar; esto, sin

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Artículo 70 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

⁵ **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...].

⁶ **Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁷ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2019 Y SU ACUMULADA 54/2019

perjuicio de que, al momento de resolver el recurso de reclamación, se tengan a la vista todas las constancias que integran el principal.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
U E R

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **97/2019-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 52/2019 y su acumulada 54/2019**, interpuesto por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión promoventes de la acción de inconstitucionalidad 54/2019. Conste.

CASA/DAHM

⁹ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

¹⁰ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.